



# Boletín Oficial

## de las

# Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO VIII

25 de Enero de 1990

Núm. 123

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
Proyectos de Ley			
P.L. 26-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990.	4062	Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a realización de actividades con subvenciones de Aulas de Tercera Edad a Ayuntamientos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 113, de 20 de Noviembre de 1989.	4084
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	4074	P.E. 605-II	
<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES</b>		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Francisco J. Hernández Redero, relativa a convocatoria de pruebas selectivas de médicos, veterinarios, titulares, practicantes titulares y matronas titulares, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 115, de 1 de Diciembre de 1989.	4085
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se fija el CALENDARIO DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES PARA 1990.	4084		
Cambios habidos en la Composición del Pleno		<b>V. ORGANIZACION DE LAS CORTES</b>	
RENUNCIA del Ilmo. Sr. D. Celso López Gavela a su cargo de Procurador de las Cortes de Castilla y León, por la circunscripción electoral de León.	4084	RESOLUCIÓN de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que cesa, a petición propia, D.ª M.ª PETRA PEREZ SANZ como Secretaria de la Oficina del Presidente de las Cortes de Castilla y León.	4087
<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES</b>			
Contestaciones			
P.E. 598-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la			

## PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, P.L. 26-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.L. 26-IV

A LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y  
COMERCIO

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1990, integrada por los Procuradores señores Aznar Fernández, Fernández Merino, González González, De las Heras Mateo, Junco Petrement, Nieto Noya, Paniagua Iñiguez, Sánchez Iñigo y Serrano Villar ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

## INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado y de las secciones, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario que las presentó, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

## EXPOSICION DE MOTIVOS:

— Las Enmiendas número 1 y número 2 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

## ARTICULO UNO:

-No se han presentado enmiendas.

## ARTICULO DOS:

Uno.— La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus ponentes.

— La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda núm. 1 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Dos.— No se han presentado enmiendas a este apartado.

## ARTICULO TRES:

— La Enmienda núm. 5 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO CUATRO:

— No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO CINCO:

— La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO SEIS:

Uno.— La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Dos.— La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

Las Enmiendas número 8 y número 9 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Tres.— La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Cuatro. (Propuesta de nueva creación).

— La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretende la incorporación al artículo de un nuevo apartado 4, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO SIETE:

— Las Enmiendas número 11, número 12 y número 14 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretenden la incorporación a este artículo de nuevos apartados, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO OCHO:

Uno.— La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus ponentes.

Dos. — La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO NUEVE:

— La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO DIEZ:

Uno. — La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Dos. — La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas número 21 y número 20 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Tres. — La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO ONCE:

Uno. — La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Dos. — No se han presentado enmiendas a este apartado.

Tres. — No se han presentado enmiendas a este apartado.

Cuatro. — No se han presentado enmiendas a este apartado.

#### ARTICULO DOCE:

— La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada, con modificaciones, por la Ponencia. En consecuencia, el segundo párrafo del apartado e) de esta artículo queda redactado de la siguiente forma:

“Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a

los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.”

#### ARTICULO TRECE:

— No se han presentado enmiendas.

#### ARTICULO CATORCE:

— No se han presentado enmiendas.

#### ARTICULO QUINCE:

Uno. — La Enmienda núm. 5 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social y la Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus respectivos proponentes.

Dos. — No se han presentado enmiendas a este apartado.

Tres. — La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, el apartado 3 de este artículo queda redactado de la siguiente forma:

“3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará el mismo incremento que el establecido con carácter general a los funcionarios del Estado respecto de lo aprobado para el ejercicio de 1989, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.”

Cuatro. — No se han presentado enmiendas a este apartado.

Cinco. — No se han presentado enmiendas a este apartado.

Seis. — No se han presentado enmiendas a este apartado.

Siete. — La Enmienda núm. 27 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretende agregar un tercer párrafo a este apartado, ha sido aceptada por la Ponencia con una redacción distinta de la que figuraba en el texto original de la Enmienda. En consecuencia, este tercer párrafo se incorpora con la siguiente redacción:

“La distribución de las mejoras retributivas que se deriven de la aplicación de los fondos reseñados en los párrafos anteriores será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.”

Ocho.— No se han presentado enmiendas a este apartado.

Nueve.— La Enmienda núm. 28 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— La Ponencia acuerda introducir una corrección gramatical en el segundo párrafo de este apartado, en el sentido de sustituir la coma que figuraba tras las palabras “personal de carácter permanente” por un punto y seguido, pasando, en consecuencia, a escribirse con mayúscula la primera letra de la palabra siguiente.

#### ARTICULO DIECISEIS:

— La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende introducir un nuevo apartado 4 en el artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO DIECISIETE:

— La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### ARTICULO DIECIOCHO:

— La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

#### ARTICULO DIECINUEVE:

— La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende la sustitución de la actual redacción del artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Socialista, alternativa a la enmienda reseñada en el párrafo anterior, tampoco ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, también se traslada a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas número 8 y número 9 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

#### ARTICULO VEINTE:

— No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO VEINTIUNO:

— No se han presentado enmiendas a este artículo.

#### ARTICULO VEINTIDOS:

Uno.— No se han presentado enmiendas a este apartado.

Dos.— No se han presentado enmiendas a este apartado.

Tres.— Las Enmiendas número 33 y número 34 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Cuatro.— No se han presentado enmiendas a este apartado.

Cinco.— La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Socialista y la Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Cinco Bis (Propuesta de nueva creación).

— La Enmienda número 36 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al artículo de un nuevo apartado 5 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Seis.— La Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Siete (Propuesta de nueva creación).

— La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se agrega un apartado 7 a este artículo con la siguiente redacción:

“7. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas de la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.”

#### ARTICULO VEINTITRES:

— La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO VEINTICUATRO:

— La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO VEINTICINCO:

— La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda número 41 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO VEINTISEIS:

— No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO VEINTISIETE:

Uno. — Las Enmiendas número 42, número 43, y número 44 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

Dos. (Propuesta de nueva creación).

— La Enmienda número 45 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación a este artículo de un nuevo apartado 2, ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia, se adiciona un nuevo apartado 2 a este artículo con la siguiente redacción:

“La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local no territorializado para 1990 con anterioridad al 30 de marzo.”

## ARTICULO VEINTIOCHO:

— La Enmienda número 46 del Grupo Parlamentario Socialista y número 3 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO VEINTIOCHO BIS (Propuesta de nueva creación):

— La Enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la creación de un nuevo artículo 28 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO VEINTINUEVE:

— La Enmienda número 48 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO TREINTA:

— La Enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO TREINTA Y UNO:

— No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO TREINTA Y DOS:

— No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO TREINTA Y TRES:

— La Enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

— La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## ARTICULO TREINTA Y CINCO:

— No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO TREINTA Y SEIS:

— No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO TREINTA Y SIETE:

— No se han presentado enmiendas a este artículo.

## ARTICULO TREINTA Y OCHO:

— No se han presentado enmiendas a este artículo.

## DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

— No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

## DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

— No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

## DISPOSICION ADICIONAL TERCERA:

— No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

## DISPOSICION ADICIONAL CUARTA:

— La Enmienda número 52 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## DISPOSICION ADICIONAL CUARTA BIS (Propuesta de nueva creación):

— La Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende la incorporación de una nueva Disposición Adicional Cuarta Bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## DISPOSICION ADICIONAL QUINTA:

— No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

## DISPOSICION ADICIONAL SEXTA:

— No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

## DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA (Propuesta de nueva creación):

— La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, que pretende la incorporación de una nueva Disposición Adicional Séptima al Proyecto de Ley, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA** (Propuesta de nueva creación):

— La Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende incorporar una nueva Disposición Adicional Octava al articulado del Proyecto de Ley, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**DISPOSICION ADICIONAL NOVENA** (Propuesta de nueva creación):

— La Enmienda número 55 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende incorporar una nueva Disposición Adicional Novena al articulado del Proyecto de Ley, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**DISPOSICION ADICIONAL DECIMA** (Propuesta de nueva creación):

— La Enmienda número 56 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende incorporar una nueva Disposición Adicional Décima al articulado del Proyecto de Ley, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA:**

— No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA:**

— No se han presentado enmiendas a esta Disposición.

**ANEXO I** (Propuesta de nueva incorporación):

— La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Socialista, que en coherencia con el contenido de la Enmienda número 12 del mismo Grupo Parlamentario pretende la incorporación al final del texto del articulado de un Anexo I, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### SECCION 01

##### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

#### SERVICIO 01

Programa 002

— Las Enmiendas número 57 y número 58 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 02

Programa 003

— Las Enmiendas número 59, número 60, número 61 y número 62 del Grupo Parlamentario Socialista no han

sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 03

Programa 004

— La Enmienda número 63 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 007

— Las Enmiendas número 65, 68, 64, 66, 67 y 69 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

— La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas número 13 y 15 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 04

Programa 005

— La Enmienda número 75 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 70, 71, 72, 73, 74 y 76 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 05

Programa 008

— La Enmienda número 77 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 17 y 20 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 063

— La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido

aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 06

##### Programa 064

— Las Enmiendas números 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 19 y 18 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SECCION 02

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### SERVICIO 01

##### Programa 038

— La Enmienda número 192 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 02

##### Programa 045

— La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

##### Programa 046

— La Enmienda número 101 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 29, 32 y 34 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda número 33 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 04

##### Programa 012

— Las Enmiendas números 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 042

— La Enmienda número 166 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— Las enmiendas números 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 167 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 052

— Las Enmiendas números 178, 179 y 180 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 27, 26 y 25 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

##### Programa 053

— Las Enmiendas números 181 y 182 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

— La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 055

— La Enmienda número 185 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas números 183, 184 y 186 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

— La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada a Comisión para su debate y votación.

## Programa 057

— Las Enmiendas números 187, 188, 189, 190 y 191 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## SERVICIO 06

## Programa 047

— La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

## SECCION 03

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## SERVICIO 01

## Programa 037

— La Enmienda número 343 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 344 y 345 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 049

— La Enmienda número 368 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 335, 358, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas números 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 380 y 381 del Grupo Parlamentario Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. En el caso de la enmienda número 359, la partida 03.01.049.260.1 se minorra en trescientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 03.02.050.776.0. En el caso de la enmienda número 360, la partida 03.01.049.260.2 se minorra en quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 03.02.050.776.0. En el caso de la Enmienda número 361 la partida 03.01.049.260.3 se minorra en quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 03.02.050.776.0. En el caso de la Enmienda número 362, la partida 03.01.049.260.4 se minorra en quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 03.02.050.776.0. En el caso de la Enmienda número 363, la partida 03.01.049.260.5 se minorra en quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 03.02.050.776.0. En el caso de la Enmienda número 364, la partida 03.01.049.260.6 se minorra en quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 03.02.050.776.0. En el caso de la Enmienda número 365, la partida 03.01.049.260.7 se minorra en setecientas cincuenta mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida

03.02.050.776.0. En el caso de la Enmienda número 366, la partida 03.01.049.260.8 se minorra en setecientas cincuenta mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 03.02.050.776.0. En el caso de la Enmienda número 367, la partida 03.01.049.260.9 se minorra en un millón de pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 03.02.050.776.0. En el caso de la Enmienda número 380 la partida 03.01.049.243.0 se minorra en dos millones de pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 03.02.050.776.0. En el caso de la Enmienda número 381, la partida 03.01.049.244.0 se minorra en tres millones de pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 03.02.050.776.0.

— Las Enmiendas números 193, 194, 195, 196, 197, 346, 347, 348, 356, 357, 377, 378 y 379 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## SERVICIO 02

## Programa 050

— Las Enmiendas números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Grupo Parlamentario Popular han sido retiradas por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 297, 298, 299 y 300 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas números 349, 350, 351, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 264, 267, 265, 266, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 198, 199, 200, 201, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241 y 296 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 36 y 37 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

## Programa 058

— Las Enmiendas números 250, 251, 252, 253, 248, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, y 330 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 059

— Las Enmiendas números 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Grupo Parlamentario

Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para debate y votación.

— Las Enmiendas números 331, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340 y 341 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 03

##### Programa 034

— La Enmienda número 416 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424 y 425 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas números 352, 353, 354, 415, 232 y 249 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 39 y 40 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 059

— Las Enmiendas números 32, 33, 34, 35 y 36 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas números 224, 223, 222, 221, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, y 274 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SECCION 04

#### CONSEJERIA DE FOMENTO

#### SERVICIO 01

##### Programa 051

— La Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

— La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y 434 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 02

##### Programa 017

— Las Enmiendas números 39, 40, 41 y 42 del Grupo Parlamentario Popular han sido retiradas por sus proponentes.

— La Enmienda número 443 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

— La Enmienda número 442 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada con modificaciones por la Ponencia. En consecuencia, la partida 04.02.017.781.0 se minora en cincuenta millones de pesetas y se crea el nuevo concepto presupuestario 04.02.017.652.0 "Actuaciones en el Camino de Santiago" dotándolo con la misma cantidad.

— Las Enmiendas números 435, 436, 437, 438, 439, 440 y 441 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 53, 54 y 59 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido retiradas por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 55, 56 y 57 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas números 51 y 52 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas con modificaciones por la Ponencia. En cuanto a la Enmienda número 51, la partida 04.02.017.602.0 se minora en cuatro millones de pesetas y se crea el nuevo concepto presupuestario 04.02.017.642.0 "IV Centenario de San Juan de la Cruz", dotándolo con la misma cantidad. En cuanto a la enmienda número 52, la partida presupuestaria 04.02.017.602.0 se minora en cuatro millones de pesetas y se crea el nuevo concepto presupuestario 04.02.017.642.0 "IV Centenario de San Juan de la Cruz" dotándolo con la misma cantidad.

##### Programa 018

— La Enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 444 y 445 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 020

— Las Enmiendas números 446 y 448 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

— La Enmienda número 447 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada con modificaciones por la Ponencia. En consecuencia, la partida 04.02.020.627.0 se minorará en cincuenta millones de pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 04.02.020.761.0.

#### SERVICIO 03

##### Programa 032

— La Enmienda número 44 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456 y 457 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda número 449 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia con modificaciones. En consecuencia, la partida 04.03.032.212.0 se minorará en seiscientos mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 04.02.020.761.0.

#### SERVICIO 04

##### Programa 033

— Las Enmiendas números 459, 460, 461, 462 y 463 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 458 y 464 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 05

##### Programa 056

— Las Enmiendas números 45 y 46 del Grupo Parlamentario Popular han sido retiradas por sus proponentes.

— La Enmienda número 47 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 494, 495, 496, 497 y 498 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 490, 491, 492 y 493 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia con la siguiente modificación: Los cinco millones que se minoran en cada una de estas enmiendas de la partida 04.05.056.782.0 se aumentan en todos los casos en el concepto 04.05.056.762.0.

— Las Enmiendas números 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 478, 488, 489, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487 y 499 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 58 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### SECCION 05

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

#### SERVICIO 01

##### Programa 013

— La Enmienda número 511 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

— La Enmienda número 510 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda número 509 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada con modificaciones por la Ponencia. En consecuencia, la partida 05.01.013.483.0 se minorará en diez millones de pesetas y se crea un nuevo concepto presupuestario, el 05.01.013.441.0 "Ayudas V Centenario y Sefarad'92", dotándolo con la misma cantidad.

— Las Enmiendas números 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 506 Bis, 507, 508, 512 y 513 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 60 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

— La Enmienda número 77 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 016

— Las Enmiendas números 62 y 63 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

##### Programa 036

— La Enmienda número 514 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 78 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### SERVICIO 02

##### Programa 025

— Las Enmiendas números 519, 520, 525, 531, 517, 523, 524, 526, 527, 529, 530, 516, 518, 522, 528, 533, 515,

521 y 532 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 65 y 66 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda número 67 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se minoran la partida 05.02.025.245.0. O en tres millones de pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.02.025.781.0.

— La Enmienda número 79 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

#### Programa 027

— Las Enmiendas números 534, 535, 536, 537, 538, 539 y 540 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 64 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

#### SERVICIO 03

#### Programa 024

— Las Enmiendas números 542, 543, 544, 545 y 547 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 541 y 546 del Grupo Parlamentario Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. En consecuencia en la enmienda número 541, la partida 05.03.024.242.1 se minoran en doscientas mil pesetas y con esa misma cantidad se crea el nuevo concepto presupuestario 05.03.024.481.0 "Subvención Préstamo Interbibliotecario". En cuanto a la Enmienda número 546, la partida 05.03.024.242.8 se minoran en quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad el nuevo concepto presupuestario 05.03.024.481.0 creada por la Enmienda número 541 ya reseñada del mismo Grupo Parlamentario Socialista.

— Las Enmiendas números 548 y 549 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

#### Programa 026

— La Enmienda número 48 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

— La Enmienda número 51 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Popular ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida 05.03.026.482.0 se minoran en un millón de pesetas y se crea un nuevo concepto presupuestario 05.03.026.484.0 "Fundación Duques de Soria", dotándolo con esa misma cantidad.

— La Enmienda número 553 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda número 552 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida 05.03.026.245.0 se minoran en diez millones de pesetas y se crea el nuevo concepto presupuestario 05.03.026.486.4 "Universidad Popular de Palencia", dotándolo con esa misma cantidad.

— Las Enmiendas números 550 y 551 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 69 y 81 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social han sido retiradas por sus proponentes.

— La Enmienda número 80 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

#### Programa 028

— Las Enmiendas números 554 y 557 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

— La Enmienda número 555 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida 05.03.028.662.0 se minoran en veinticinco millones de pesetas y se crea el nuevo concepto presupuestario 05.03.028.687.0 "Escuelas taller y Casas de Oficios", dotándola con la misma cantidad.

— La Enmienda número 556 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia introduciendo modificaciones en la misma. En consecuencia, la partida 05.03.028.662.0 se minoran en cincuenta millones de pesetas y se crea un nuevo concepto presupuestario 05.03.028.692.0 "Camino de Santiago", dotándolo con esa misma cantidad.

— La Enmienda número 558 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 82 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 68 y 70 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 031

— La Enmienda número 560 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida 05.03.031.781.0 se minorará en tres millones de pesetas y se crea un nuevo concepto presupuestario 05.03.031.761.0 "Museos Municipales", dotándolo con la misma cantidad.

— La Enmienda número 559 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

## SERVICIO 04

## Programa 011

— Las Enmiendas números 562 y 566 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas números 561, 563, 567, 564 y 565 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 014

— La Enmienda número 50 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

— La Enmienda número 568 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 577, 579, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 604 y 605 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

— Las Enmiendas números 578 y 603 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia introduciendo modificaciones en las mismas. En cuanto a la Enmienda número 578 la partida 05.04.014.463.0 se suprime transfiriendo su dotación económica al nuevo concepto presupuestario que se crea 05.04.011.414.0 "Convenio formación clínica psicólogos Universidad de Salamanca". En cuanto a la enmienda número 603, la partida 05.04.014.605.7 se suprime transfiriendo su dotación económica a la partida 05.04.014.605.0.

— Las Enmiendas números 569, 570, 574, 575, 571, 572, 573, 576, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586 y 587 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 015

— Las Enmiendas números 606, 607, 608, 609, 614, 610, 611, 612, 613, 615 y 616 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 71 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

## SERVICIO 05

## Programa 009

— Las Enmiendas números 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624 y 625 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 73 y 72 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 010

— La Enmienda número 633 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 626, 629, 627, 628, 630, 631, 632, 635, 634, 636, 637 y 638 del Grupo Parlamentario Socialista no se han aceptado por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— La Enmienda número 74 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido retirada por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 75 y 76 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 022

— Las Enmiendas números 639, 640 y 641 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

## Programa 067

— Las Enmiendas números 651, 652, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650 y 642 del Grupo Parlamentario Socialista han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. En cuanto a la Enmienda número 651, la partida 05.05.067.242.0 se minorará en quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.05.067.461.0 en cuanto a la Enmienda número 652, la partida 05.05.067.244.0 se minorará en un millón de pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.05.067.461.0. En cuanto a la Enmienda número 643, la partida 05.05.067.253.1 se minorará en quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.05.067.255.1. En cuanto a la Enmienda número 644, la partida 05.05.067.253.2 se minorará en un millón de pesetas y se aumenta la misma cantidad en la partida 05.05.067.255.2. En cuanto a la Enmienda número 645, la partida 05.05.067.253.3 se minorará en tres millones quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.05.067.255.3. En cuanto a la Enmienda número 646, la

partida 05.05.067.253.4 se minor a en un mill6n de pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.05.067.255.4. En cuanto a la Enmienda n6mero 647, la partida 05.05.067.253.5 se minor a en un mill6n de pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.05.067.255.5. En cuanto a la Enmienda n6mero 648, la partida 05.05.067.253.6 se minor a en un mill6n quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.05.067.255.6. En cuanto a la Enmienda n6mero 649, la partida 05.05.067.253.8 se minor a en un mill6n de pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.05.067.255.8. En cuanto a la Enmienda n6mero 650, la partida 05.05.067.253.9 se minor a en tres millones quinientas mil pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.05.067.255.9. En cuanto a la Enmienda n6mero 642, la partida 05.05.067.254.0 se minor a en nueve millones de pesetas y se aumenta en la misma cantidad la partida 05.05.067.255.0.

— Las Enmiendas n6meros 653 y 654 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisi6n para su debate y votaci6n.

— Las Enmiendas n6meros 83 y 84 del Grupo Parlamentario del Centro Democr6tico y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisi6n para su debate y votaci6n.

#### SECCION 06

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

#### SERVICIO 01

##### Programa 065

— La Enmienda n6mero 52 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios t6rminos por la Ponencia.

— La Enmienda n6mero 670 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

— La Enmienda n6mero 669 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia. En consecuencia, la partida 06.01.065.665.0 se minor a en diez millones de pesetas y se crea un nuevo concepto 06.02.021.6C7.0 "Depuraci6n de aguas en las cabeceras de los r6os de Castilla y Le6n", dot6ndolo de esa misma cantidad.

— Las Enmiendas n6meros 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667 y 668 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisi6n para su debate y votaci6n.

##### Programa 066

— La Enmienda n6mero 53 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios t6rminos por la Ponencia.

— Las Enmiendas n6meros 671, 672 y 673 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisi6n para su debate y votaci6n.

#### SERVICIO 02

##### Programa 019

— La Enmienda n6mero 54 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisi6n para su debate y votaci6n.

— Las Enmiendas n6meros 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683 y 684 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisi6n para su debate y votaci6n.

##### Programa 021

— Las Enmiendas n6meros 55 y 56 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisi6n para su debate y votaci6n.

— Las Enmiendas n6meros 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700 y 701 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisi6n para su debate y votaci6n.

— Las Enmiendas n6meros 86 y 85 del Grupo Parlamentario del Centro Democr6tico y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan a Comisi6n para su debate y votaci6n.

#### SERVICIO 03

##### Programa 035

— Las Enmiendas n6meros 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Grupo Parlamentario Popular han sido parcialmente aceptadas por la Ponencia. En cuanto a la Enmienda n6mero 57, la partida 06.03.035.637.1 se minor a en doce millones quinientas mil pesetas y se crea un nuevo concepto presupuestario 06.03.035.6A7.0 "Restauraci6n de la cubierta vegetal", dot6ndolo con esa cantidad. En cuanto a la Enmienda n6mero 58, la partida 06.03.035.637.2 se minor a en siete millones de pesetas y se incrementa en la misma cantidad el nuevo concepto presupuestario 06.03.035.6A7.0. En cuanto a la Enmienda n6mero 59, la partida 06.03.035.637.3 se minor a en siete millones quinientas mil pesetas y se incrementa en la misma cantidad el nuevo concepto presupuestario 06.03.035.6A7.0. En cuanto a la Enmienda n6mero 60, la partida 06.03.035.637.4 se minor a en cinco millones de pesetas y se incrementa en la misma cantidad el nuevo concepto presupuestario 06.03.035.6A7.0. En cuanto a la Enmienda n6mero 61, la partida 06.03.035.637.5 se minor a en nueve millones de pesetas y se incrementa en la misma cantidad el nuevo concepto presupuestario 06.03.035.6A7.0. En cuanto a la Enmienda n6mero 62 la partida 06.03.035.637.6 se minor a en once millones de pesetas y se incrementa en la misma

cantidad el nuevo concepto presupuestario 06.03.035.6A7.0. En cuanto a la Enmienda número 63, la partida 06.03.035.637.7 se minoró en siete millones quinientas mil pesetas y se incrementó en la misma cantidad el nuevo concepto presupuestario 06.03.035.6A7.0. En cuanto a la Enmienda número 64, la partida 06.03.035.637.8 se minoró en dos millones quinientas mil pesetas y se incrementó en la misma cantidad el nuevo concepto presupuestario 06.03.035.6A7.0. En cuanto a la Enmienda número 65, la partida 06.03.035.637.9 se minoró en siete millones quinientas mil pesetas y se incrementó en la misma cantidad el nuevo concepto presupuestario 06.03.035.6A7.0

— Las Enmiendas números 66 y 67 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

— Las Enmiendas números 702, 703 y 704 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas por sus proponentes.

## TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

### PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1990

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1990, concretan los programas políticos, económicos y sociales que desde el comienzo de esta legislatura se han ido configurando a partir de los programas iniciales.

Desde la perspectiva de contenido se pueden destacar las siguientes características:

En materia de autorizaciones, modificaciones y vinculación de créditos se mantiene el procedimiento de ejecución presupuestaria establecido en la Ley anterior con el fin

## TITULO II

## REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS

## Artículo 2.º Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los Capítulos I, II y VI, independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Como consecuencia el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 12.º de esta ley, y los destinados a atenciones protocolarias y representativas y a la publicidad y promoción.

La Junta de Castilla y León podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros con las limitaciones de la Ley de la Hacienda, en el caso de subvenciones de capital cuya concesión se realice dentro del ejercicio presupuestario y su pago resulte íntegramente diferido a ejercicios posteriores.

2. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente Ley, no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

- a) De concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas.
- b) De concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes.
- c) De concepto económico para el resto de gastos.

## Artículo 3.º Aprobación de Gastos

Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

## Artículo 4.º Compromisos de Gasto

No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

## Artículo 5.º Obligaciones y Pago

1. Se añade un apartado al punto 2 del artículo 110 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad con la siguiente redacción:

- d) "Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores".

2. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de 200 millones de pts. podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el art. 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura, pueda ser inferior al 30% del precio.

## Artículo 6.º Normas de Contratación

1. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León", salvo que legalmente se establezcan otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

2. Durante el presente ejercicio tendrán la consideración de gastos menores los que se refieren a la contratación de obras, suministros, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales por un importe inferior a 1.000.000,- de pesetas en las cuales podrá sustituirse el correspondiente expediente por una propuesta de adquisición o adjudicación razonadas y el documento contractual por la factura o justificante correspondiente.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía, de todos aquellos proyectos de obras cuyo presupuesto sea superior a 25 millones de pesetas e inferior a 60 millones de pesetas.

Las condiciones técnicas y económicas de la obra a ejecutar deberán ser publicadas previamente en el Boletín de Castilla y León.

## TITULO III

## DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS

## Artículo 7.º Modificación de Créditos: Normas generales

Las modificaciones de los créditos iniciales de los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos que la vinculación lo sea a nivel de artículo.

2. La correspondiente propuesta de modificación — autorizada por el Consejero correspondiente— pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Cualquier modificación de crédito, salvo las incorporaciones específicas o de recursos finalistas, que afecte a las inversiones reales requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Artículo 8.º Incorporaciones de Créditos

1) Se modifica el orden de los puntos 3 y 4 del artículo 109 de la Ley de la Hacienda, pasando este último a numerarse como 3 y viceversa.

2) Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

Los créditos para gastos de operaciones de capital incorporados al Estado de Gastos del presupuesto de 1989 quedan exceptuados para el ejercicio 1990 de la restricción establecida en el punto 3 del artículo 109 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad, siempre que se hayan comprometido antes de finalizar el ejercicio de 1989.

Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### Artículo 9.º Autorización de Incorporaciones

1. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

- a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.
- b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.
- c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

2. La incorporación, en su caso, del resultado de la liquidación de los Presupuestos de 1989, salvo las excepciones previstas en el artículo 109.2 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en el Estado de Ingresos de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará a reducir la emisión de Deuda Pública autorizada en esta Ley.

#### Artículo 10.º Transferencias de Crédito

1. El apartado c del artículo 115.1 de la Ley de la Hacienda queda redactado como sigue: "No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspaso de competencias a Entidades Locales".

2. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se entenderá que la transferencia de crédito no afecta a un crédito ampliable cuando la modificación presupuestaria tiene lugar entre partidas de dicha calificación y dentro del mismo capítulo, o en otro caso, incrementa el crédito ampliable.

- b) No podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas.
- c) Los créditos financiados total o parcialmente por las Comunidades Europeas mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

3. Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

#### Artículo 11.º Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las modificaciones de créditos derivadas de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos y de Fondos Comunitarios cuando afecten a más de una Sección.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias entre créditos de inversión de los programas presupuestarios.

La Junta podrá autorizar, transferencias de créditos del Capítulo I, entre Secciones, previo informe de la Dirección General de la Función Pública.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II, serán autorizadas para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

4. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

5. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) El cumplimiento de las limitaciones que sea de aplicación en cada supuesto.
- b) La suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar.
- c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

#### Artículo 12.º Créditos Ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.
- b) Los destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- c) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.
- d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que los ingresos obtenidos por los reintegros de los mismos, por cada sección excedan de los créditos presupuestados.
- e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en los tributos o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del "Boletín Oficial de Castilla y León", consignados en la partida 01.03.004.246.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

Asimismo se incluirán en este apartado los créditos destinados al pago de las obligaciones correspondientes a los honorarios de los liquidadores de Distritos Hipotecarios, consignados en la partida 02.02.045.256, y los créditos destinados al pago del servicio de recaudación ejecutiva, consignados en la partida 02.06.047.256.

- f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.
- g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.
- h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.
- i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

#### Artículo 13.º Autorización de Ampliaciones

Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que puedan realizarse mediante expedientes de incorporación o por incremento de la recaudación obtenida, serán autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

#### Artículo 14.º Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

### TITULO IV

#### DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

##### Artículo 15.º Del Personal no Laboral

1. Con efectos del 1 de Enero de 1990, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León no sometido a la legislación laboral, altos cargos y asimilados, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, será el que se establezca para los funcionarios del Estado, sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación de dicho incremento.

2. A los distintos grupos del citado personal de la Administración de Castilla y León que desempeñen puestos de trabajo para los que la Junta ha aprobado el régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, les serán de aplicación las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino que se establezca en la normativa del Estado para 1990 y para dicho régimen retributivo.

3. El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, experimentará el mismo incremento que el establecido con carácter general a los

funcionarios del Estado respecto de lo aprobado para el ejercicio de 1989, sin perjuicio de que dicho complemento pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución global guarde la relación adecuada con la estructura orgánica y el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

4. El complemento de productividad regulado por el artículo 58,3,c de la Ley 7/85 de la Función Pública se fija, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo de personal, en cumplimiento de los acuerdos suscritos con las Centrales Sindicales.

5. Los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo sólo serán absorbibles hasta un límite del 5% del incremento producido por mejoras retributivas derivadas de promoción profesional, de aumento del nivel del puesto que ocupa el funcionario, o del complemento específico de dicho puesto, quedando excluidos del aumento general.

6. El personal funcionario que presta servicios en los Hospitales adscritos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, podrá percibir, el complemento de Atención Continuada establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987 de 11 de Septiembre. Su cuantía será determinada por la Junta a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

7. Con independencia del incremento retributivo previsto en este artículo, se establece un fondo dotado en el Concepto 122 del Programa 005 en el Servicio 04 de la Sección 01 por un importe de 180 millones de pesetas, en cumplimiento del acuerdo suscrito con las Centrales Sindicales más representativas, para la homogeneización progresiva de las retribuciones del personal de los servicios periféricos con los centrales.

Asimismo, se establecen otros fondos de 50 millones para la revisión de las relaciones de puestos de trabajo, de 30 millones para financiar el convenio de personal laboral y de 50 millones para compensar la pérdida de poder adquisitivo.

La distribución de las mejoras retributivas que se deriven de la aplicación de los fondos reseñados en los párrafos anteriores será aprobada por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y Economía y Hacienda.

8. Las indemnizaciones por razón del servicio devengadas en el último mes del ejercicio, podrán ser abonadas con cargo a los créditos del siguiente.

9. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal del trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de

carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos ni el personal eventual podrán percibir dichas gratificaciones.

Durante 1990 los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

#### Artículo 16.º Del Personal Laboral

1. Con efectos de 1 de Enero de 1990, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al establecido con carácter general para los funcionarios.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1989 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

3. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

#### Artículo 17.º Negociación Colectiva

Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que puedan derivarse acuerdos de negociación con infracción del procedimiento establecido en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

En todo caso, antes de iniciar las negociaciones de los Convenios Colectivos o acuerdos, será necesaria la autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, fijando el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la citada supresión, las retribuciones

complementarias correspondientes al puesto suprimido. Estas retribuciones tendrán el carácter de "a cuenta", sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al nuevo puesto.

#### Artículo 18.º Previsión de Puestos de Trabajo

La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones y que exista crédito disponible.

El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

#### Artículo 19.º Altos Cargos

1. En el año 1990 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León se incrementarán en el mismo porcentaje que a los funcionarios de la Comunidad.

2. El régimen retributivo de los Secretarios Generales y Directores Generales o asimilados para 1990 será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 7/85 de 27 de Diciembre de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. El sueldo y el complemento de destino de los Secretarios Generales, Directores Generales y asimilados experimentarán el mismo incremento, con respecto a los de 1989, que el de los funcionarios.

Los Secretarios Generales y en su nivel los Directores Generales y asimilados a ambos cargos tendrán idéntica categoría y rango, sin perjuicio de que el complemento específico que se asigne al cargo pueda ser diferente con el fin de asegurar que su retribución total guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Presidencia y Administración Territorial, asignará los citados complementos específicos.

Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, todos los altos cargos tendrán derecho a la percepción de trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los altos cargos tendrán derecho a las mismas mejoras retributivas que se establezcan para compensar la pérdida del poder adquisitivo de los funcionarios.

#### Artículo 20.º Gastos de Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán en ningún caso reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

#### Artículo 21.º Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

Con cargo a los respectivos créditos para inversiones podrán formalizarse contrataciones en los siguientes casos:

- a) Contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de Marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984 de 2 de Agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia en las cláusulas del contrato de requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Dicho informe podrá referirse a contratos tipo.

- b) Contrataciones de personal para la dirección de obras y seguimiento de inversiones, así como para la redacción de proyectos.

Ambas contrataciones podrán exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de la ejecución de obras o servicios que vaya a exceder de dicho ejercicio presupuestario y se encuentren vinculados a planes de inversión de carácter plurianual.

TITULO V  
DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS  
TRANSFERENCIAS

Artículo 22.º Concesión de Ayudas

1. Las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, se concederán por los Organos competentes con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Las Ordenes de convocatoria deberán contener, además de las normas generales sobre requisitos de los solicitantes y condiciones de la concesión, indicación precisa de los siguientes extremos:

- 1º) Validez o fecha de caducidad de las instancias.
- 2º) Forma de pago.
- 3º) Justificación que haya de darse del empleo de la subvención.

3. En los casos que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de las características a reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León podrá conceder directamente subvenciones de las que se dará cuenta trimestralmente a las Cortes.

4. Las subvenciones nominativas que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

5. Durante el ejercicio de 1990, y para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 09, 10 y 67 (Servicios Sociales) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo a que se refiere el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de Diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León podrá alcanzar el 100% cuando su importe no supere las 500.000,- pesetas, y hasta el 70% en los restantes casos.

Los beneficiarios de estas subvenciones acreditarán ante la Consejería de Cultura y Bienestar Social, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda.

6. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios podrán anticiparse hasta el 100%.

7. Las convocatorias que gestionen fondos y ayudas de la Comunidad Autónoma no afectadas por transferencias

finalistas o condicionadas por otras administraciones y que se destinen a financiar gastos corrientes de entidades sin ánimo de lucro o de Corporaciones Locales, serán resueltas por los Organos competentes de la Junta de Castilla y León en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 23.º Gastos financiados por Transferencias Finalistas.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente concedidas. El Consejero de Economía y Hacienda podrá determinar el límite de crédito que pueden comprometerse.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran el importe concedido, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

Artículo 24.º Coordinación Subvenciones

Las subvenciones al fomento de la inversión y el empleo se coordinarán a través de las Comisiones provinciales de promoción económica y del Comité de Inversiones Públicas, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas o que se establezcan por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos de los que se deriven derechos a la percepción de dichas subvenciones que se dicten con infracción de dicho procedimiento.

TITULO VI  
DE LOS CREDITOS DE INVERSION

Artículo 25.º Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la C.E.E. o por el Fondo de Compensación Interterritorial, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas.

Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

Artículo 26.º Proyectos de Inversión

Los proyectos de inversión del Capítulo VI incluidos en el Anexo de Inversiones Reales que se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, se identificarán mediante el código de proyecto, con el fin de establecer el seguimiento presupuestario correspondiente.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos se inicie un seguimiento normalizado de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los Programas que seleccione la Junta de Castilla y León.

Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de estos proyectos se solicitará a la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

La sustitución de proyectos vinculantes financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

#### Artículo 27.º Del Fondo de Cooperación Local

1. Una vez contratados por las Diputaciones o Ayuntamientos los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que existan en dichas cuentas seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución del Fondo de Cooperación Local no territorializado para 1.990 con anterioridad al 30 de marzo.

#### Artículo 28.º Remanentes del Fondo de Cooperación Local

Los créditos para gastos del Fondo de Cooperación Local, formalmente incorporados al Estado de Gastos del Presupuesto de 1989, que no se hayan aplicado en el transcurso de este último ejercicio, se incorporarán al Estado de Gastos del Presupuesto de 1990 en los mismos proyectos de origen, siempre que se hayan comprometido legalmente.

#### Artículo 29.º El Fondo de Compensación Regional

Se distribuirá con lo mismos criterios que rigieron la asignación en el ejercicio de 1989, hasta tanto que se establezca por ley su regulación definitiva.

## TITULO VII

### DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

#### Artículo 30.º De las Garantías

1. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio de 1990, la Junta podrá otorgar las siguientes garantías:

- a) Avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.
- b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones individualmente.

2. Los créditos avalados a que se refiere el número anterior se destinarán a financiar inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma orientados prioritariamente a:

- a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- b) Mejorar los niveles de empleo.
- c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) El fomento de mercados exteriores.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que durante el ejercicio 1990 pueda otorgar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de mil millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las empresas públicas de la Comunidad o a aquellas otras en cuyo capital participe y cuyo objeto sea la gestión del suelo, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda otorgar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Saneamiento Integral de las Aguas de la

Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de 3.000 millones de pesetas.

6. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 31.º De las aportaciones a los Fondos de Garantía

La Comunidad Autónoma podrá realizar aportaciones a los Fondos de Garantía de la Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o a cuenta de los socios partícipes.

Artículo 32.º De las Operaciones de Crédito

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 33.º De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 33.102 millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Este límite se ajustará conforme establece el artículo 9.2 de esta Ley.

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Hacienda determinará las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1990 ó 1991, en función de las necesidades de Tesorería.

3. Se autoriza a la Junta la conversión de las operaciones de crédito existentes, siempre que obtenga unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad. Esta conversión no se computará dentro del límite fijado en el número 1.

## TITULO VIII

### TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 34.º Normas Generales sobre tasas

1. Hasta que se produzca una nueva regulación de las tasas propias de la Comunidad y se desarrolle pormenorizadamente cada una de ellas, los tipos de cuantía fija de las tasas se actualizan con carácter general mediante la aplicación del coeficiente 1.05 a las cuantías exigibles en 1989.

Se considerarán tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de la actualización dispuesta con carácter general los conceptos de las tasas que son objeto de tratamiento específico en los artículos 35, 36 y 37 de esta Ley.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 35.º Tasas por servicio de inspección técnica de vehículos.

En las tarifas de la Tasa 20.01, "Tasas por servicios prestados en materia de industria y minería", gestionada por la Consejería de Economía y Hacienda, se mantienen los conceptos e importes aprobados para los servicios de inspección técnica de vehículos por el artículo 32 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989, a los que se incorpora, en el apartado "otras inspecciones", el siguiente texto:

"Inspección de vehículos usados de importación, artículo 11 del Real Decreto 2140/1985. 15.200,- pesetas.

Artículo 36.º Tasas por expedición de licencias de caza y pesca.

Las Tasas 21.07, "Licencias para cazar y precintos de artes para la caza", y 21.21, "Licencias de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca", gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aplicarán mediante las siguientes tarifas:

1) Licencias de caza. - Para cazar en el territorio de la Comunidad de Castilla y León se expedirán las siguientes clases de licencias, cuya validez se extenderá a un año desde la fecha de su expedición.

Clase A. - Para cazar con armas de fuego o cualquier otro procedimiento autorizado:

A.1) Cazadores nacionales y extranjeros residentes, 2.400,- pesetas.

A.2) Cazadores extranjeros no residentes, 4.800,- pesetas.

Clase B. - Para practicar la caza con galgo:

B.1) Cazadores nacionales y extranjeros residentes, 800,- pesetas.

B.2) Cazadores extranjeros no residentes, 1.600,- pesetas.

Clase C. - Licencias especiales:

C.1) Para poseer una rehala con fines de caza, 16.000,- pesetas.

C.2) Para cazar por cualquier procedimiento que requiera una autorización específica, 2.400,- pesetas.

2) Licencias de pesca.- Para pescar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, se expedirán las siguientes clases de licencias, cuya validez se extenderá a un año desde la fecha de su expedición:

P.1) Pescadores nacionales y extranjeros residentes, 800.- pesetas.

P.2) Pescadores extranjeros no residentes, 2.400.- pesetas.

Matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca continental, con vigencia anual:

E.1) Para cualquier tipo de embarcación, 2.400.- pesetas.

Artículo 37.º Tasas por control higiénico-sanitario de alimentos.

En las tarifas de la Tasa 25.01, "Tasas por prestación de servicios sanitarios", gestionada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, se mantiene la vigencia para 1990 de la "Tarifa de control higiénico-sanitario de alimentos e industrias de alimentación", tal y como se estableció en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1989.

Artículo 38.º Precios por prestación de servicios.

Los precios de los servicios que preste la Administración Autónoma que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de los servicios.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Normas supletorias

En lo no previsto en la presente Ley y en tanto no existan normas propias será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Aplicación de Fianzas a Presupuestos

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos hasta el 100% de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministro a que se refiere el Decreto de 11 de Marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión de viviendas.

Tercera. Libramiento de Fondos a las Cortes

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Cuarta. Información a las Cortes

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada

trimestre la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes la siguiente información:

- a) Modificaciones habidas en los créditos autorizados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Subvenciones concedidas sin concurrencia pública.
- c) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- d) Contratos de obras adjudicadas directamente en virtud de la autorización otorgada a la Junta en el artículo 6º.3.
- e) Relación de pactos laborales suscritos.
- f) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- g) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- h) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.

Quinta.

Serán de la exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención de cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos, seguidos contra los perceptores de aquéllas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones estimen necesarias para su desarrollo.

Sexta.

Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Régimen Retributivo anterior a la Ley de la Función Pública

El personal al servicio de la Comunidad que no le sea de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad por su régimen jurídico o por el puesto de trabajo que desempeñen, percibirá las retribuciones correspondientes a 1990, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada, la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el porcentaje que con carácter general se aplique al resto de los funcionarios, a igualdad de puestos de trabajo. Las retribuciones que tuvieran el carác-

ter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la aplicación del nuevo régimen retributivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera. Desarrollo de la Ley

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

### III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

#### Acuerdos

#### CALENDARIO DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES PARA 1990.

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 22 de Enero de 1990, de conformidad con la Resolución de Presidencia de 9 de Enero de 1985, acordó fijar el Calendario de los Periodos Ordinarios de Sesiones para 1990, que a continuación se inserta.

#### SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

##### DIAS HABILES

Febrero: 1 - 2 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 26 - 27 - 28.

Marzo: 1 - 2 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30.

Abril: 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 30.

Mayo: 2 - 3 - 4 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 14 - 16 - 17 - 18 - 28 - 29 - 30 - 31.

Junio: 1 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29.

#### PRIMER PERIODO DE SESIONES

##### DIAS HABILES

Septiembre: 19 - 20 - 21.

Octubre: 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 - 11 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 29 - 30 - 31.

Noviembre: 2 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30.

Diciembre: 3 - 4 - 5 - 7 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14.

TOTAL: 120 DIAS HABILES

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### Cambios habidos en la composición del Pleno.

##### PRESIDENCIA

Con fecha 29 de Diciembre de 1989, el Excmo. Sr. D. Celso López Gavela ha renunciado a su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la circunscripción Electoral de León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

#### Contestaciones

##### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 598-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio J. Granado Martínez, relativa a realización de actividades con subvenciones de Aulas de Tercera Edad a Ayuntamientos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 113, de 20 de Noviembre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

**P.E. 598-II**

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 598-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ RELATI-

### VA A REALIZACION DE ACTIVIDADES CON SUBVENCIONES DE AULAS A TERCERA EDAD.

En contestación a la pregunta formulada por D. Octavio Granado Martínez, Procurador de las Cortes de Castilla y León, relativa a las Aulas de la Tercera Edad, se informa lo siguiente:

Las Aulas de la Tercera Edad fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma como servicios culturales en las ciudades de Avila, Burgos, Palencia y Soria.

Dichos servicios se prestaban por monitores contratados con carácter eventual o mediante contrataciones de servicios, cada año en función del programa de actividades previstas.

Dado el carácter local de las actividades, y la función más social que cultural que actualmente cumplen, la Consejería de Cultura y Bienestar Social decidió la consideración de estos servicios desde la política de Acción Social y, dentro de ella, facilitar que los Ayuntamientos afectados pudieran hacerse cargo de los mismos.

Por ello se ofreció a estas Corporaciones una subvención y la colaboración técnica de la Junta de Castilla y León de cara al curso 89-90.

Como consecuencia de todo ello, la Junta de Castilla y León facilitó las programaciones y todos los detalles de gestión, como condiciones de admisión, horarios y tipos de contrataciones a las Corporaciones.

Asimismo se han realizado autorizaciones para la utilización de las instalaciones de la Junta de Castilla y León por estos servicios, en tanto el Ayuntamiento no disponga de ellas.

En cuanto a la inauguración del curso 89-90:

- Avila: realizará próximamente la inauguración.
- Burgos: Inauguró el curso el día 20 de Noviembre.
- Palencia: Inauguración el 26 de Octubre.
- Soria. Lo puso en marcha el 6 de Noviembre.

En todos los casos se desarrollan en las mismas condiciones que en años anteriores.

El acceso a estos servicios, como a cualquier otros servicios públicos se realiza sin discriminaciones por mandato constitucional, y bajo la garantía de la Administración Pública responsable de los mismos, por lo que deberán ser los Ayuntamientos los que vigilen este aspecto.

No obstante, la Administración de Castilla y León controlará estos servicios en sus diversas vertientes, dentro de las facultades que le atribuye la Ley de Acción social y Servicios Sociales de Castilla y León.

Finalmente, los Ayuntamientos pueden gestionar estos servicios por cualquiera de las vías contempladas en el ordenamiento jurídico, siempre que se cumplan adecuadamente los fines perseguidos.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 605-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Francisco J. Hernández Redero, relativa a convocatoria de pruebas selectivas de médicos, veterinarios titulares, practicantes titulares y matronas titulares, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 115, de 1 de Diciembre de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 605-II

### RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA 605-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ REDERO DEL GRUPO SOCIALISTA

El Sr. Procurador, D. Francisco Javier Hernández Redero plantea una serie de preguntas a la Junta de Castilla y León relativas a las pruebas selectivas para el ingreso en puestos de trabajo de los Cuerpos Facultativos tanto de titulares como no titulares.

Sorprende al ejecutivo regional que su señoría haga alguna de las preguntas cuando él personalmente ha asistido a casi todas las reuniones de la mesa sectorial sanitaria, en representación de la Unión General de Trabajadores y por tanto es conocedor de todos los trámites, conversaciones y acuerdos adoptados en ese foro sindical y mucho más cuando en él se ultimó la redacción del texto de la orden de convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de Agosto de 1989.

No obstante no tenemos ningún inconveniente en aclarar al Sr. Hernández Redero todos los pormenores por los que se interesa ya que seguramente, con estas explicaciones sacará las conclusiones que verdaderamente le interesan, entre otras, las que atañen a su propia situación y futuro administrativo.

En su introducción hace referencia a que dispone de alguna información de la presentación de recursos contra las convocatorias de Médicos, Veterinarios, A.T.S. y matronas titulares y es lógico que disponga de esa información pues como representante electo del pueblo Castellano y Leonés es lógico que alguno, siquiera sea uno de sus votantes en cada una de las profesiones citada le haya hecho llegar el contenido de un escrito que el ante el cúmulo de rumores y falsedades circulantes en torno a las convocatorias, decidí y remití a todos y cada uno de los funcionarios titulares sanitarios de la Junta de Castilla y León.

Por todo ello y a fin de que su señoría disponga de todos los datos, me permito responderle lo siguiente:

1. El modelo de atención primaria de salud que diseña la Ley General de Sanidad y que la Consejería de Cultura y Bienestar Social, contra las previsiones del PSOE, está impulsando con gran celeridad y eficacia, no requiere un método concreto de selección de personal sanitario.

El equipo actual de gobierno de la Junta de Castilla y León esta decidido a cumplir las leyes vigentes, aunque hayan sido aprobadas por la mayoría absoluta socialista de la pasada legislatura, en las Cortes de Castilla y León y por ello, en cumplimiento de la Ley 7/85 de Castilla y León, ha resuelto convocar, dando cumplimiento a la misma, las pruebas selectivas objeto de esta pregunta parlamentaria.

Las convocatorias aludidas tienen otra razón mucho más profunda que, por falta de sensibilidad y eficacia, el PSOE no fue capaz de tener en cuenta. Se trata, como su señoría intuye, de dar solución al grave problema de los interinos que por la falta de una política coherente y transparente de personal han ido aumentando su número hasta aproximarse al 45% de la plantilla total. La segunda razón, de eficacia, permitirá tener un personal sanitario mas motivado y que seguramente por su estabilidad mejorará enormemente su rendimiento.

Cualquier sistema de selección es bueno o malo según se quiera y se use, y en todo caso el utilizado consideramos que es el mejor que las limitaciones de la Ley 7/85 permite utilizar.

Datos a 31 de diciembre de 1988. Total plantilla sanitarios locales, 4032. Total interinos, 1787.

Lógicamente se ha incrementado el número en este último año, por lo que la proporción de interinos bien puede estimarse rayana en el 50%.

2. En estos momentos, que conozcamos, se encuentran en tramitación 5 recursos contencioso-administrativos contra la convocatoria de Médicos titulares, 3 contra la de Veterinarios Titulares y 1 contra la de A.T.S.

Los motivos de los recurrentes se pueden resumir en 3 grandes bloques:

A. Los que aducen el mérito preferente de los médicos de familia, esgrimiendo en su favor la conocida sentencia de la audiencia Nacional que anuló las Oposiciones Nacionales de Médicos Titulares, sentencia que por cierto acaba de revocar la sala 3.ª del Tribunal Supremo.

B: Los que invocan su condición de interinos nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/84, y por tanto entienden que sólo a ellos les es de aplicación lo previsto en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 7/85.

C: Aquellos que tras la divulgada sentencia del Tribunal Constitucional, dictada en recurso de amparo contra las Oposiciones de la Comunidad de Extremadura entienden que cualquier concesión de puntuación por méritos en

atención a los servicios prestados como interino o contratado administrativo es contraria al principio de igualdad del art. 14 de la Constitución.

3. La suspensión cautelar se ha producido en dos de los contenciosos acumulados contra la Convocatoria de Médicos Titulares concretamente en los recursos n.º 1138 y 1140, interpuestos al amparo de la Ley 62/78 de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona que, como es sabido, lleva aparejada preceptivamente la suspensión inmediata del acto recurrido, sin que se produzcan pronunciamientos sobre el fondo del asunto. Dicha suspensión se ha acordado por auto de 22 de septiembre de 1989 cuyo fundamento jurídico básico dice que los perjuicios que pudiera causar la suspensión al interés general por el retraso en la provisión de las plazas convocadas no pueden considerarse como graves, en cuanto que aquellas están al menos en su mayoría cubiertas, aunque sea en forma no definitiva, y en lo que respecta a los opositores, las molestias producidas por los cambios en el calendario de preparación son evidentemente inferiores a las que les produciría la alteración de los resultados del concurso después de celebrarlo.

En el momento en que se produzca la sentencia definitiva continuará adelante la tramitación o se iniciará la redacción de una nueva convocatoria y todo ello a la mayor brevedad.

5. No es posible anticipar una fecha de celebración o comienzo de las pruebas selectivas en las oposiciones afectadas por el auto de suspensión cautelar. En las otras se harán públicas en breve las listas de admitidos y excluidos y la composición de los tribunales.

4. Por las razones de acceso a la información que le hacía en mi introducción, su señoría debe saber y en caso contrario me complace informarle de que se ha iniciado el estudio y proceso de reestructuración de los servicios farmacéuticos y hasta que ese proceso culmine, y a fin de evitar mayores problemas y dificultades, no se convocarán esas pruebas selectivas.

El resto de las plazas de la escala sanitaria, que verdaderamente interesan a su señoría, serán convocadas una vez resuelto el concurso general de funcionarios cuya preparación está siendo ultimada.

Para terminar ruego a su señoría me permita una consideración:

¿Cómo es posible que como representante de UGT apruebe y hay docenas de testigos, una convocatoria y como procurador del PSOE ponga en duda su bondad?. Sólo su señoría conoce la razón última de su pregunta y, por tanto esa situación tan equívoca.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1989.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

**V. ORGANIZACION DE LAS CORTES****RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS  
CORTES DE CASTILLA Y LEON**

De conformidad con lo establecido para el personal eventual en el artículo 26.1 del Estatuto de Personal de las

Cortes de Castilla y León, por medio de la presente Resolución se hace público el cese, a petición propia, de DOÑA MARIA PETRA PEREZ SANZ como Secretaria de la Oficina del Presidente de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de enero de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

*Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

